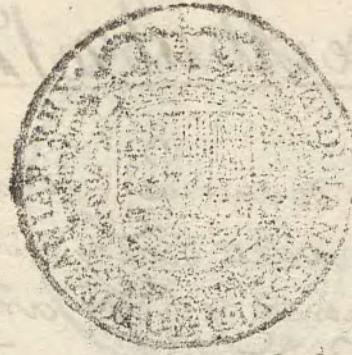


Acinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIES , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVIEN
QVENTA Y SIETE.

6

Condiciónes las considera la Ciudad por gravosas, y que
invierten el orden regular, y establecido de los registros;
teniendo presente la falta, y carencia de Carnes, que
generalmente se experimenta, por la esterilidad del año,
año en este Reyno, como en las demás Provincias;
q. e. há muchos días q. e. el carnicero, no se ha vendido
ni menor precio, q. e. el de diez y seis quinientos, con que
los almacenistas q. han practicado los Casamientos hace-
dos de Carnes, hayan producido esbozada alguna de
lograria á mayor conveniencia. Acordó q. con perjuicio
de la observada providencia de reparto q. rasa, q. e. ha de bol-
ver á corregir, concluido esto; se admite, tanto las condicio-
nes q. quedan expresadas, dando fama p. a su cumplimiento.

Se permite q. la Ciudad acuerda ve permita el registro y matanza
matanza de Carnes en una, estableciendo una, ó dos tablas, las
Carnicerías en una, estableciendo una, ó dos tablas, las
q. e. tengan por conveniente los Caballeros Comisarios
Carnes, quienes voluntariamente q. los Ganaderos Ciudadanos
q. e. les estén repartidas millares, cumpliendo obligación
de desazar en las Carnicerías publicar, las Cien Caveras
q. e. desen por cada millar, bien sean capados, ó enteras,
títulos preciosos q. con mas moderación se puedan facilizar.

Juan Diaz
de Real

Anno No:

Cedro fax. Calderon Juan Marcosot

